MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Nro. 88-1-10027-25, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 860.003.020-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RUBEN DARIO NUÑEZ MEJÍA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.670.967 DE BOGOTÁ D.C, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO UBICADO FRENTE AL CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO CAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO AL SERVICIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.

Entre los suscritos a saber: Coronel ELKIN JESÚS CORREDOR RUEDA, identificado con cédula No. 91.350.158 de Piedecuesta Santander, en su calidad de Comandante de la Policia Metropolitana de Villavicencio, nombrado mediante Resolución No. 002877 del 31 de diciembre de 2025, quien actua en nombre y representación de la POLICÍA NACIONAL - POLICÌA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, por una parte, y por la otra la sociedad comercial BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, identificada con NIT: 860.003.020-1, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO NUÑEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.670.967 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 001 al contrato Nº 88-1-10027-25, previa a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral del 2° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, sálvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Nro. 88-1-10027-25, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 860.003.020-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RUBEN DARIO NUÑEZ MEJÍA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.670.967 DE BOGOTÁ D.C, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO UBICADO FRENTE AL CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO CAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO AL SERVICIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", establece:

"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."

Que el artículo 2° "AMBITO DE APLICACIÓN" de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Que el día 31 de julio del año 2025, se suscribió el contrato de arrendamiento No. 88-1-10027-25, cuyo objeto es el **"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO UBICADO FRENTE AL CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO CAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO AL SERVICIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, con un valor mensual del canon de arrendamiento de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($890.700,00)** IVA incluido por un término de 12 meses, para un valor total del contrato de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILCUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.688.400,00)** IVA incluido.

Que en la **CLAUSULA NOVENA – FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** se estableció lo siguiente:

(...)

Que a partir del 01/01/2026, se deberá realizar una modificación a la clausula del canon de arrendamiento dicha modificación deberá responder a la necesidad de ajustar el valor conforme al incremento registrado en el Índice de Precios del Consumidor (IPC) durante el año 2025.

MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Nro. 88-1-10027-25, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 860.003.020-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RUBEN DARIO NUÑEZ MEJÍA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.670.967 DE BOGOTÁ D.C, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO UBICADO FRENTE AL CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO CAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO AL SERVICIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.

(...)

Que de acuerdo a la información expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el año 2026 el Índice de precios al consumidor para arrendamientos es del 5.1%. Para efectos del canon arrendamiento establecido en el contrato Nro. 88-1-10027-25, el incremento será de $45.426,00 a partir desde el día 01 de enero de 2026 y hasta el 10 de agosto de 2026.

Que mediante comunicación oficial GS-2026-034208-MEVIL de fecha 07/04/2026, la señora YULE ANDREA MONTAÑA MONTAÑA, supervisora del contrato, solicita la modificación al contrato No. 88-1-10027-25 bajo los siguientes argumentos, así:

(...)
En atención a la comunicación oficial No GS-2026-006622-MEVIL donde se notifica el aumento del canon de arrendamiento de acuerdo al IPC del contrato No. No. 88-1-10027-25, cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO UBICADO FRENTE AL CENTRO AUTOMÁTICO DE DESPACHO CAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO AL SERVICIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO", y de conformidad con lo previsto en la cláusula novena del citado contrato, la cual establece que a partir del 01 de enero de 2026, deberá efectuarse el ajuste del canon de arrendamiento registrado en el Indie de Precios al Consumidor (IPC), de la vigencia 2025, De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, ordene a quien corresponda adelantar los trámites correspondientes para la suscripción de la modificación contractual con el fin de ajustar el ajuste del canon de arrendamiento conforme al IPC certificado para la vigencia, conforme a los términos y valores detallados en el cuadro anexo.

CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL CANON DE ARRENDAMIENTO ANTES DE IVA	IPC 5.1%	IVA	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO + IVA	CANT	VALOR DEL CONTRATO
88-1-10027-25 VIGENCIA 2025	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO UBICADO FRENTE AL CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO CAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO AL SERVICIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO	$748.487,39	N/A	$142.212,81	$890.700,00	4 MESES	$3.562.800,00
		$24.949,58	N/A	$4.740,42	$29.690,00	20 DÍAS	$593.800,00
88-1-10027-25 VIGENCIA 2026		$24.949,58	$ 1.272,43	$4.982,18	$31.204,20	10 DÍAS	$312.042,00
		$748.487,39	$38.172,86	$149.465,45	$936.126,00	7 MESES	$6.552.882,00
TOTAL						12 MESES	$11.021.524,00

(...)

La presente modificación se adelanta teniendo en cuanta las disposiciones y facultades legales que le confiere la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 26 de mayo del 2015, el numeral 5 del capítulo VII de la Resolución 03049 de 2014 "por la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional", actualizada y modificada mediante Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el manual de contracción de la Policía Nacional, y el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución No. 00502 de 05 de marzo de 2025, "Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones".

MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Nro. 88-1-10027-25, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 860.003.020-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RUBEN DARIO NUÑEZ MEJÍA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.670.967 DE BOGOTÁ D.C, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO UBICADO FRENTE AL CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO CAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO AL SERVICIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.

Que el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio y el contratista atendiendo los anteriores antecedentes consideran que es procedente la celebración de la presente modificación No. 001, al contrato No. 88-1-10027-25 de fecha 31/07/2025. La cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR,** en el sentido de realizar el aumento del índice de Precios al Consumidor IPC, al valor del contrato No. 88-1-10027-25, la cual quedará así:

> ***CLAUSULA TERCERA: VALOR*** *Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma de* ***ONCE MILLONES VENTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($11.021.524,00).***

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO,** en el sentido de realizar el aumento del índice de Precios al Consumidor IPC, al valor del canon de arrendamiento, el cual quedará así:

> ***CLAUSULA CUARTA:*** *Para efectos legales, fiscales y presupuestales el valor estimado del canon de arrendamiento para la vigencia 2026, asciende a la suma de* ***NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($936.126,00),*** *así:*

CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL CANON DE ARRENDAMIENTO ANTES DE IVA	IPC 5.1%	IVA	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO + IVA	CANT	VALOR DEL CONTRATO
88-1-10027-25 VIGENCIA 2025	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO UBICADO FRENTE AL CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO CAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO AL SERVICIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO	$748.487,39	N/A	$142.212,61	$890.700,00	4 MESES	$ 3.562.800,00
		$24.949,58	N/A	$4.740,42	$29.690,00	20 DÍAS	$ 593.800,00
88-1-10027-25 VIGENCIA 2026		$24.949,58	$ 1.272,43	$4.982,18	$31.204,20	10 DÍAS	$ 312.042,00
		$748.487,39	$38.172,86	$149.465,45	$936.126,00	7 MESES	$ 6.552.882,00
TOTAL						12 MESES	$11.021.524,00

Atendiendo que el valor mensual arroja números decimales estos fueron aproximados al entero siguiente, para efectos del pago del canon de arrendamiento. El pago deberá realizarse de conformidad con las condiciones descritas en la forma de pago. El canon incluye el servicio de recolección de basuras. El canon de arrendamiento NO incluye el servicio público de energía, el cual deberá ser cancelado por el arrendatario de acuerdo al consumo registrado por el medidor instalado para tal fin. Así mismo, se indica que no se cuenta con servicio de gas domiciliario

CLAUSULA TERCERA: MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA: el contratista se obliga a efectuar la ampliación de la póliza de la presente modificación de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en el contrato principal, en el término de tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente modificación.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente modificación No. 001 se perfecciona con la firma de las partes, para la ejecución de requiere de la aprobación por parte de la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, del mecanismo de cobertura de riesgo, constituido por parte del **CONTRATISTA.**

MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Nro. 88-1-10027-25, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 860.003.020-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RUBEN DARIO NUÑEZ MEJÍA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.670.967 DE BOGOTÁ D.C, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO UBICADO FRENTE AL CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO CAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO AL SERVICIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.

CLAUSULA QUINTA: todas las demás cláusulas del contrato de arrendamiento No. 88-1-10027-25, de fecha 31/07/2025, que no han sido modificadas con la presente modificación No. 001, continúan vigentes en los mismos términos.

Para constancia, se firma en Villavicencio el 21 MAY 2026

Coronel **ELKIN JESÚS CORREDOR RUEDA**
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio

EL CONTRATISTA,

Señor **RUBEN DARIO NUÑEZ MEJÍA**
Representante Legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
NIT: 860.003.020-1

Elaboró: SI NAYIBER MAYERLI TUNJANO ROJAS
AREAD / GRUCO

Revisó: IJ FR EDY ALBERTO MORENO GONZÁLEZ
COMAN / ASJUR

Elaboró: CT. JULIAN RICARDO ABELLA LESMES
AREAD / GRUCO

Revisó: MY. DIDIER MAURICIO PÉREZ SAAVEDRA
AREAD / GRUCO

Revisó: TC. DORIAN ALEXANDER [illegible] VELASQUEZ
COMAN / SUBCO

Fecha de elaboración: 10/04/2026
Ubicación: disco local D/ 2026/ ARRIENDO CAJERO BBVA

Cra 21 sur via Kirpas Camino Ganadero
Teléfono: (86611919)
Mevil.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN